



SANCIONES

INFORME EJECUTIVO

El presente tiene como objeto relevar e informar sobre los procedimientos utilizados por el ENARGAS para el registro y seguimiento de las sanciones impuestas a los distintos Sujetos de la Industria del Gas, y efectuar el seguimiento de las observaciones realizadas en Informes de Auditoría Interna anteriores, verificando el grado de implementación de las recomendaciones.

Para ello, se relevó el estado de trámite de las imputaciones y sanciones, analizándose los procedimientos internos utilizados por el Organismo para el registro y seguimiento del proceso. Se verificó la integridad y veracidad de la información registrada en la aplicación Base de Datos Unificada de Sanciones (BDUSanciones), y se realizaron verificaciones puntuales sobre la registración en el Registro Informático Centralizado de Estaciones de Carga para GNC (RIC) respecto de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga (EC). El período sujeto a revisión comprendió los ejercicios 2020/2021. Se consideraron las imputaciones y sanciones emitidas en el período, como así también las actividades desplegadas respecto de las dictadas en ejercicios anteriores. En tal sentido se efectuó el seguimiento de los casos muestreados en los Informes UAI Nros. 437 y 482 (períodos 2015/2017 y 2018/2019) y se consideró el grado de avance en base a la información brindada por la Gerencia de Asuntos Legales.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

- ✓ *Multas. Cobro extrajudicial. Metodología de trabajo (Obs. C.5)*

No obstante evidenciarse avances en el procedimiento implementado para la gestión extrajudicial del cobro, se observan multas pendientes de intimación cuyos expedientes se encontraban en la Gerencia de origen o a la espera que la GAL informe sobre su estado (firmes) y/o su vencimiento para continuar con la gestión de cobro. En uno de los casos, la multa fue intimada sin tener conocimiento del recurso interpuesto ante la Secretaría de Energía. En algunos casos, resta el cobro de los intereses por pago fuera de término. No se incluye en la Nota de intimación el cálculo de intereses a la fecha de emisión ni se indica su forma de cálculo. Además, la BDUSanciones no es utilizada como herramienta para



obtener información sobre las multas firmes y/o su vencimiento. *Se recomienda intensificar el seguimiento de las sanciones impuestas a fin de obtener información de manera periódica, y por cada ejercicio anual, sobre las sanciones firmes. Se sugiere analizar la viabilidad de modificar el circuito administrativo del expediente a fin de que, una vez notificada la Resolución sancionatoria, el mismo sea girado a la GAL para que active el trámite según el estado de la sanción (v.gr. recurrida, firme, etc.), a efectos de centralizar el seguimiento, simplificar el circuito administrativo y garantizar su registración. Se sugiere incluir en las Notas de Intimación el método de cálculo de intereses. Deben implementarse las modificaciones necesarias sobre el seguimiento de las sanciones firmes en la BDUSanciones.*

✓ *Sanciones firmes de EC (Obs. C.9.4)*

Se agregan al EE las constancias relativas al vencimiento de las multas, pero no se documenta si éstas se encuentran firmes. En uno de los casos muestreados se envió Nota a la Distribuidora efectos de efectivizar la sanción, pero ésta informó que la EC acudió a sede judicial. Conforme lo observado en el Informe UAI N.º 482 el RIC no cuenta con la estructura de datos necesaria para reflejar adecuadamente el encuadre que debe darse a los trámites sancionatorios, y la GDyGNV no posee un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro. Si bien en estos casos se notifica a la Compañía aseguradora (Seguro de Caución) la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga, esto no sucede en el resto de los Sujetos. *Se recomienda documentar en el EE los datos necesarios para proceder al cobro extrajudicial (firmeza y vencimiento) y realizar la registración en el RIC. Hasta tanto se implementen las modificaciones en el RIC, se recomienda instrumentar un registro de las sanciones en condiciones de ser exigidas. Se recomienda analizar conjuntamente con la GAL el procedimiento relativo a la comunicación a la Compañía de Seguros para todos los Sujetos que poseen Seguro de Caución en función de la actividad que desempeñan.*

✓ *Comunicación entre las Gerencias (Obs. C.10)*

Se verificaron importantes dilaciones en los tiempos empleados en los trámites de imputación y resolución; imposibilidad de conocer el universo de incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas (sin imputar) y falta de información completa en la BDUSanciones sobre el estado de trámite del universo de imputaciones y sanciones. Se observaron criterios disímiles tanto en los procedimientos como en la registración de las sanciones a las EC, que no tienen su origen en la diversidad del trámite. *Se recomienda la creación de un grupo de trabajo coordinado por la GAL y compuesto por personal asignado de cada Gerencia interviniente en el proceso, a fin de establecer criterios en el trámite sancionador y en su registración. Se recomienda efectuar una revisión del procedimiento implementado en los trámites y registración de las sanciones de*



las EC. Es necesario la acción coordinada entre la GDyGNV y la GAL a fin unificar el tratamiento de las sanciones en que toma intervención el ENARGAS.

✓ *Adecuación y actualización anual de la escala de multas (Obs. C.11)*

No ha sido aprobada la metodología para la adecuación y actualización anual de la escala de multas aplicables a los Sujetos de GNV. No han sido actualizados (2019) las escalas de multas de las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Terceros no prestadores como así tampoco de los Organismos de Certificación. *Se recomienda arbitrar los medios para la adecuación de los montos de las multas de los Sujetos de GNV y establecer un mecanismo de actualización, dado que los montos actualmente vigentes fueron determinados en el año 2002 para las EC y en el 2009 para el resto de los Sujetos de GNV. Debería, además, actualizarse la escala de multas del resto de los Sujetos de la Industria del Gas.*

✓ *Indicadores de la Gestión Gerencial (Obs. C.12)*

La GAL y la GDyGNV no cuentan con indicadores propios que permitan medir el desarrollo de su gestión en materia sancionatoria. *Se recomienda elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión, para así obtener información cuantitativa o cualitativa que permita monitorear el cumplimiento de los objetivos gerenciales, como así también sus limitaciones y causas. A tal fin, podrían establecerse puntos que sea necesario fortalecer, con el objeto de detectar oportunidades de mejora.*

Se concluye que continúan observándose debilidades en los procesos de control interno utilizados para la registración y seguimiento de los casos hasta su efectivo cobro. En materia de Imputaciones se encuentran pendientes de resolución el 76% de los casos muestreados. Continúan observándose demoras considerables entre la comisión del hecho infractor, el Informe Técnico y la Nota de imputación. Se observaron demoras en el inicio de las acciones judiciales. Respecto de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga se observan debilidades en los procedimientos aplicados para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Distribuidoras en fecha contemporánea a su emisión y en las registraciones efectuadas en el RIC (este registro no cuenta con una estructura de datos adecuada). Del total de sanciones recurridas de EC transcurrió un promedio de 793 días hasta su resolución o fecha de corte. Resulta necesario el trabajo coordinado de todas las Gerencias involucradas para agilizar los tiempos, establecer un orden administrativo y regularizar los procedimientos de vieja data, siendo imprescindible la acción coordinada entre la GDyGNV y la GAL a fin de unificar criterios. Deberían adecuarse de los montos de las multas de los Sujetos de GNV y establecerse un mecanismo de actualización.



INFORME ANALITICO

A.- OBJETO

Relevar e informar sobre los procedimientos utilizados por el ENARGAS para el registro y seguimiento de las sanciones impuestas a los distintos Sujetos de la Industria, de acuerdo a lo dispuesto por el Marco Regulatorio.

Efectuar el seguimiento de las observaciones realizadas en Informes de Auditoría Interna anteriores, verificando el grado de implementación de las recomendaciones formuladas oportunamente.

B.- ALCANCE

Para cumplir con el objetivo propuesto se relevó el estado de trámite de las imputaciones y sanciones impuestas a los sujetos regulados, analizándose los procedimientos internos utilizados por el Organismo para el registro y seguimiento del proceso sancionatorio.

Se verificó la integridad y veracidad de la información registrada en la aplicación Base de Datos Unificada de Sanciones (en adelante “BDUSanciones”), y se realizaron verificaciones puntuales sobre la registración en el Registro Informático Centralizado de Estaciones de Carga para GNC (RIC) respecto de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga (EC).

El período sujeto a revisión comprendió los ejercicios 2020/2021.

Se consideraron las imputaciones y sanciones emitidas en el período, como así también las actividades desplegadas respecto de las dictadas en ejercicios anteriores. A tal efecto, se efectuó el seguimiento de los casos muestreados en los Informes UAI Nros. 437 y 482, correspondientes a los períodos 2015/2017 y 2018/2019, respectivamente. Además, se consideró el grado de avance en base a la información brindada por la Gerencia de Asuntos Legales.

B.1.- Normativa Aplicable

La Sección XII -Contravenciones y Sanciones- del Capítulo I de la Ley N° 24.076, reglamentada por los Decretos Nros. 1738/92 y 2255/92, prevé las sanciones por las violaciones o incumplimientos de la Ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros no prestadores; y el Numeral 10.5 del Capítulo X las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, establece el Régimen de Penalidades que



también resulta aplicable a las Subdistribuidoras, conforme lo establecido en el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Asimismo, el ENARGAS ha dictado las siguientes normas aplicables:

- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 138/1995*: Régimen de Auditoría y Penalidades de los Organismos de Certificación, sustituido por el Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º 56/19 (Anexo III).
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 139/1995*: Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC (Anexo III).
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 2629/2002*: Mecanismos de fiscalización de calidad y seguridad para la habilitación de las Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido, en el cual se establece el Régimen Sancionatorio.
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 722/2019*: Reglamento para el Almacenaje de Gas Natural (Título VII - Régimen de Penalidades).
- ✓ *Resolución ENARGAS N.º 94/2020*: Reglamento de Comercializadores que prevé el Régimen de Penalidades aplicable (deroga las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98).
- ✓ *NAG-200*: Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas, establece penalidades a los Instaladores Matriculados. Las Licenciatarias detentan el poder de policía de control sobre los Matriculados.

B.2.- Trabajo Realizado

Se requirió a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) la remisión del estado de las imputaciones y sanciones dictadas en el período 2020/2021; el estado de situación y grado de avance en la conclusión de los procedimientos sancionatorios del período 2018/2019 y de las sanciones e imputaciones incluidas en el Programa de Regularización (2016/2017); el detalle de multas aplicadas en el período 2016/2021 en las cuales se concluyó con el procedimiento extrajudicial de cobro, pendientes de iniciación de la acción judicial o, en su caso, de declaración de incobrabilidad; el detalle de las acciones judiciales en curso relativas al cumplimiento de las sanciones aplicadas en el período 2016/2021; los procedimientos internos aprobados o en proyecto, y los manuales de usuarios para el registro del trámite sancionatorio y las modificaciones de los aplicativos informáticos utilizados. La Gerencia remitió la información mediante ME-2022-61351111-APN-GAL#ENARGAS.

Se requirió a la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV) que informe las sanciones aplicadas a las Estaciones de Carga (EC) durante los ejercicios 2020/2021, detallando su estado de trámite e indicando el número de IF (Informe Gráfico) y/o Expediente donde tramitan; el detalle de las sanciones del período 2018/2019 respecto de las cuales el ENARGAS tomó intervención en ejercicio de la facultad jurisdiccional, indicando su estado de trámite; el detalle del circuito administrativo del proceso; los procedimientos aprobados o en proyecto, así como manuales de usuarios para el registro del trámite sancionatorio y las modificaciones realizadas y/o que proyecta realizar



sobre los aplicativos informáticos utilizados. La Gerencia dio respuesta mediante ME-2022-77266793-APN-GDYGNV#ENARGAS.

Se realizaron consultas con el personal de las áreas pertinentes de GAL, GDYGNV y Gerencia de Administración (GA).

Las tareas de campo se desarrollaron entre los meses de mayo y agosto del presente ejercicio.

B.2.1.- Imputaciones - Incumplimientos

a. Imputaciones

La GAL remitió el detalle de las imputaciones realizadas en los ejercicios 2020 y 2021. En el siguiente cuadro se expone el universo de casos sujetos a control, como así también la representatividad de la muestra, seleccionada al azar:

<i>Año</i>	<i>Universo</i>	<i>Muestra</i>	<i>Significatividad</i>
2020	48	13	22,08%
2021	97	12	12,37%
<i>Total</i>	<i>145</i>	<i>25</i>	<i>17,24%</i>

En base a la muestra determinada, se realizaron los siguientes procedimientos de control:

- ✓ Comprobaciones globales de razonabilidad sobre la metodología de trabajo aplicada en el proceso de imputación.
- ✓ Relevamiento del estado procedimental de los Expedientes, verificándose:
 - la consistencia de la documentación respaldatoria,
 - los tiempos insumidos en el proceso,
 - la registración en los sistemas informáticos de apoyo.
- ✓ Consulta de los Expedientes Electrónicos (EE) o en papel y, en su caso, el expediente digitalizado.
- ✓ Consultas en las aplicaciones Mesa de Entradas y Salidas (MEyS) y Gestión Documental Papel (GDP), propias del Organismo.
- ✓ Se estableció como fecha de corte el 01/Jul/2022 para la constatación del estado de la imputación relevada.
- ✓ Se obtuvo información sobre los hechos infractores y la detección de su incumplimiento.

Adicionalmente, y a fin de verificar los hechos infractores respecto de los cuales se imputó y concluyó con el trámite sancionatorio, se consultaron las resoluciones emitidas en el período 2020/2021 (sanciones y eximiciones).



b. Grado de avance - Seguimiento Informes UAI Nros. 437 y 482

Se verificaron las gestiones realizadas durante el período en análisis (2020/2021) respecto de la muestra de imputaciones de Informes anteriores, mediante consultas en los aplicativos MEyS, GDP, información proporcionada por la GAL, consulta a las Gerencias intervinientes y, en su caso, al Expediente Electrónico.

En tal sentido, se realizó el seguimiento de los 28 casos incluidos en la muestra del Informe UAI N.º 482 y de 10 casos incluidos en la muestra del Informe UAI N.º 437, pendientes de resolución según el seguimiento realizado en el Informe UAI N.º 482.

Adicionalmente, fueron seleccionadas 7 imputaciones (2019) respecto de las cuales la GAL informó que el expediente donde tramita se encuentra en archivo, sin advertirse ningún acto que concluya el procedimiento. La GAL informó que este supuesto puede darse en los casos en que en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), se haya digitalizado el expediente para continuar el trámite en forma virtual. Se relevaron los Expedientes Nros. 29209, 32184, 32178, 32177, 32180 y 29345 y los EE formados (digitalización de los expedientes físicos).

B.2.2.- Sanciones

Se verificaron los trámites seguidos ante la aplicación de sanciones por parte del ENARGAS, o su imposición por las Distribuidoras en el caso de las Estaciones de Carga de GNC.

a. Sanciones aplicadas por el ENARGAS

➤ Sanciones aplicadas 2020/2021

Se expone, a continuación, el universo de las resoluciones en materia de sanciones, señalándose además la representatividad de la muestra seleccionada al azar. Para su selección, se consideró el estado informado por la GAL (aparentemente firmes, recurridas, gestión de cobro y multa cobrada):

<i>Año</i>	<i>Universo</i>	<i>Muestra</i>	<i>Significatividad</i>
2020	27	4	14,81%
2021	69	7	10,14%
<i>Total</i>	96	11	11,45%

Respecto de la muestra seleccionada se analizó:

- ✓ la consistencia del respaldo documental obrante en el Expediente, confrontándose su estado procedimental con la información remitida por GAL;



- ✓ los tiempos insumidos en la tramitación del proceso;
- ✓ los datos registrados en los sistemas informáticos de apoyo;
- ✓ los mecanismos de coordinación entre las Gerencias intervinientes;
- ✓ la demora entre los hechos sancionados y la aplicación de la sanción.

Además, se incluyó en el seguimiento de gestión de cobro 1 caso incluido en la muestra de imputaciones 2020/2021 y 2 casos de la muestra de imputaciones 2019, ambos con resolución dictada en el período 2020/2021.

Adicionalmente, mediante la consulta al GDP, se relevaron los actos emitidos en el período 2020/2021 que resolvieron recursos de reconsideración contra sanciones. De las resoluciones dictadas, se obtuvo información de la MEyS sobre el año en que acaecieron los hechos reprimidos.

➤ ***Grado de avance - Seguimiento Informes UAI Nros. 437 y 482***

Se verificaron las gestiones realizadas durante el período en análisis respecto de la muestra de sanciones de Informes anteriores (años 2015 a 2019), mediante consultas en los aplicativos MEyS, GDP, listados remitidos por la GAL sobre el estado de situación, consulta a las Gerencias intervinientes y, en su caso, al Expediente Electrónico. Se consultaron los expedientes (soporte papel) N.º 560 (Resolución ENARGAS N.º 3447/2015) y N.º 27.877 (Resolución ENARGAS N.º 1/2020).

Se realizó el seguimiento de 6 casos con trámite de recurso de reconsideración y 8 casos de sanciones firmes, incluidas en la muestra del Informe UAI N.º 437, cuyo seguimiento fue realizado, a su vez, en el Informe UAI N.º 482.

Se verificó el estado de trámite de 14 sanciones y de 8 casos seleccionados adicionalmente (multas firmes) muestreados en el Informe UAI N.º 482.

A fin de verificar las gestiones extrajudiciales de cobro, se realizó el seguimiento de las multas firmes y pendiente de cobro, según el listado remitido por la GAL sobre el estado de situación de las multas del período 2016/2017 (5 casos).

Por último, se realizaron consultas a la BDUSanciones sobre la muestra del Informe UAI N.º 482 y 1 caso no registrado según el Informe UAI N.º 437.

➤ ***Gestión judicial de cobro de las multas***

Se relevó el grado de avance en las gestiones de cobro de las multas y la registración realizada por las distintas Áreas intervinientes en el proceso.



De las planillas remitidas por el Área de Regulación y Gestión Administrativa (GAL) se obtuvo información respecto de las multas informadas como en “Judiciales” (finalizó la gestión administrativa de cobro) y se confrontó dicha información con la remitida por el Área Judicial (GAL).

A fin de verificar el grado de avance en el inicio de acciones judiciales, se cotejó el listado de multas pendientes de instar la acción judicial remitidos por la GAL en la última auditoría (Informe UAI N.º 482) con la información remitida en el presente trabajo. Asimismo, de la información remitida sobre “Acciones Judiciales en curso” se seleccionaron 7 casos (2 de ellos, incluidos en la muestra de auditoría del Informe UAI N.º 482).

A fin de verificar el tiempo transcurrido entre la gestión extrajudicial (intimación de pago) y el inicio de la acción judicial, se relevaron 11 multas (2 de ellas muestreadas en el Informe UAI N.º 428) informadas como “pendientes de iniciación judicial”.

Sobre los casos muestreados, se verificó la información obrante en la BDUSanciones.

b. Estaciones de Carga - Sanciones aplicadas por las Distribuidoras

Se expone a continuación la muestra seleccionada de las sanciones impuestas por las Distribuidoras a las EC, discriminándose por la fuente de información:

➤ Sanciones registradas en el Registro Informático Centralizado (RIC)

En base a la información remitida por GDyGNV, se expone el universo de las sanciones (apercibimientos, multas y clausuras) aplicadas por las Licenciatarias para el período en análisis, señalándose además la representatividad de la muestra seleccionada al azar:

<i>Año</i>	<i>Universo</i>	<i>Muestra</i>	<i>Representatividad</i>
<i>2020</i>	<i>34</i>	<i>4</i>	<i>11,76%</i>
<i>2021</i>	<i>43</i>	<i>5</i>	<i>11,62%</i>
<i>Total</i>	<i>77</i>	<i>9</i>	<i>11,68%%</i>

A fin de verificar el inicio del trámite sancionatorio por parte de las Distribuidoras, en los casos de controles practicados por el ENARGAS, se obtuvo información sobre las auditorías “con observaciones” practicadas en el período en análisis y registradas en la Base de Datos Unificada de Auditorías.

➤ Expedientes formados por Resolución de Controversias



Se efectuaron búsquedas en el Tableau (GDE) a fin de identificar los expedientes iniciados con la trata ENAR00033 “Resolución de controversias - marco regulatorio gas”, formados en el ejercicio 2020/2021, ampliándose la muestra seleccionada (7 casos).

➤ ***Resoluciones Materialmente Jurisdiccionales (MJ)***

Del total de resoluciones registradas en el GDP, se obtuvo información sobre las Resoluciones emitidas en materia jurisdiccional relativas a las sanciones impuestas por las Licenciatarias a las Estaciones de Carga. En el período se dictaron un total de 14 Resoluciones MJ emitidas en ejercicio de la función jurisdiccional del ENARGAS (1 en el 2020 y 13 en el 2021).

Sobre la muestra seleccionada se verificó la consistencia del respaldo documental obrante en el EE; se confrontó el estado procedimental con los datos registrados en el sistema informático de apoyo y se verificaron los tiempos insumidos en la tramitación del proceso (desde la comisión del hecho y la interposición del recurso hasta el dictado de la Resolución MJ). Además, se relevó el procedimiento aplicado para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y se analizaron de los mecanismos de coordinación entre las Gerencias intervinientes en los procesos bajo análisis.

c. Estaciones de Carga - Sanciones aplicadas por el ENARGAS

Durante el período en análisis el ENARGAS no aplicó sanciones a las EC. Se realizó el seguimiento del Informe UAI N.º 482, verificándose el estado de trámite y registración de la Resolución ENARGAS N.º 199/18.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Imputaciones - Plazos para su tramitación - Grado de Resolución

En el Informe UAI N.º 482 se observó una dilación en los tiempos empleados para la resolución de las imputaciones, observándose que el 75% de los casos seleccionados (período 2018/2019) presentaban demoras. No se avanzó en la resolución de las imputaciones emitidas en el período 2016/2017.

Seguimiento:

Se encuentran pendientes de resolución el 76% de los casos muestreados de imputaciones emitidas en el año 2020/2021. De los casos pendientes de resolución, el 36,61% se encuentran pendientes de análisis y se emitió Informe



Técnico en el 38,46%. Ha transcurrido más de un año desde la nota de imputación hasta la emisión de la resolución y/o fecha de corte (01/Jul/2022). Según lo informado por GAL resta emitir una decisión en el 45,51% del total de imputaciones del período.

En relación con las acciones encaradas en el período auditado (2020/2021) sobre imputaciones de años anteriores, se observan algunos avances respecto de las imputaciones emitidas en el año 2019, restando aún emitir resolución en el 40,90% de los casos muestreados en el Informe UAI N.º 482. Diversa es la situación de las imputaciones emitidas en el año 2018, donde no fue activado el trámite en la mayoría de los casos muestreados. La GAL informó que se encuentra pendiente de concluir el procedimiento en el 80% de imputaciones 2018/2019.

No obstante haber avanzado en el período 2020/2021 en la tramitación de imputaciones del ejercicio 2016/2017, aún se encuentran pendiente de resolución el 18,53% (conf. informó GAL). Por último, respecto a los casos incluidos en la muestra del Informe UAI N.º 437 no se observaron avances sobre su tramitación.

La GAL manifestó que el avance en la tramitación quedó supeditado a las limitaciones originadas por la situación epidemiológica (presencialidad programada a partir del 1º de septiembre de 2021), dado que gran cantidad de los procedimientos sancionatorios, tramitaron en expediente físico.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúan pendiente de decisión imputaciones del período analizado y resta avanzar respecto de imputaciones de años anteriores. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.1.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.2.- Hecho infractor - Detección del incumplimiento

En el Informe UAI N.º 482 se observaron demoras significativas entre la comisión del hecho y la aplicación de la sanción (3 años aproximadamente) y se observaron demoras en expedientes en los que se verificaron incumplimientos normativos (sin imputar).

Seguimiento:

* *Hechos infractores de las Notas y Resoluciones emitidas en 2020/2021:* Las Notas muestreadas imputaron hechos cometidos entre los ejercicios 2016 y 2020. En el caso de las sanciones muestreadas, los hechos fueron cometidos desde el año 2015 en adelante (a excepción de un caso que data del año 2011 y, en la mayoría de los casos, la conducta infractora fue cometida en el año 2018).

* *Tiempo promedio detección incumplimiento/Imputación:* El tiempo promedio desde la detección del incumplimiento (Informe Técnico) hasta la imputación



(Nota) es de 280 días, para la muestra de imputaciones y sanciones emitidas en el ejercicio 2020/2021.

* *Hechos infractores - Resoluciones emitidas 2020/2021*: En el transcurso del 2020/2021 se resolvieron (sanciones y eximiciones) los trámites iniciados por hechos cometidos del año 2011 en adelante.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúan observándose demoras considerables entre la comisión del hecho infractor, el Informe Técnico y la Nota de imputación, lo que torna imprescindible ajustar los tiempos de tramitación a fin de que el procedimiento sancionatorio resulte eficaz. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.2.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.3.- Demoras - Universo de incumplimientos - Imputaciones anteriores al Programa de Regularización

En el Informe UAI N.º 482 se observó que se encontraban pendientes de imputación incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas y no era posible obtener información, en base a registros propios de la GAL, sobre la sustanciación de dichos trámites. Se observó, además, que no se ha adoptado una decisión sobre las imputaciones emitidas en períodos anteriores al incluido en el Programa de Regularización impulsado por la GAL (v.gr. año 2015).

Seguimiento:

No se observaron avances respecto de la resolución de las imputaciones incluidas en la muestra del Informe UAI N.º 437 emitidas en el período 2015.

No es posible obtener información, en base a registros propios de la GAL, sobre los incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas, pendientes de imputación. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se incorporó a la BDUSanciones el campo que permita registrar el Informe Técnico. Tampoco se realizó relevamiento alguno a fin de detectar los casos en los que se observaron incumplimientos, en base a los registros propios de las Gerencias Técnicas.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúa pendiente la incorporación del campo “Informe Técnico” en el aplicativo BDUSanciones y la adopción de las medidas necesarias para determinar un orden de prioridades en los casos pendientes de imputación, como así también sobre las imputaciones anteriores al Programa de Regularización. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva



observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.3.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.4.- Sanciones - Recursos interpuestos

En el Informe UAI N.º 482 se observaron debilidades para la gestión de los recursos de reconsideración incoados contra las sanciones impuestas por el ENARGAS, encontrándose pendientes de resolución el 80% de la muestra de auditoría del período 2018/2019, como así también de años anteriores.

Seguimiento:

* *Muestra sanciones emitidas 2020/2021:* No se verificó ningún trámite posterior en la tramitación de los recursos.

* *Grado avance - Muestra Informe UAI N.º 482:* Del total de 8 sanciones dictadas en el año 2018/2019 e informadas por GAL como recurridas y “aparentemente firmes” en el Informe UAI N.º 482, se encuentran aún pendiente de resolver el 75%. Sólo en 1 caso fue resuelta la reconsideración (y elevado a la alzada) y en otro caso fue desistido el recurso y abonada la multa.

* *Grado avance - sanciones del año 2016/2017:* Falta arribar a una decisión en el 27% de las sanciones dictadas en el ejercicio 2016/2017, conforme a la información proporcionada por la GAL. No obstante, el 8,67% (17 casos) fue elevado a la Alzada (en 5 de ellos fue resuelta la reconsideración y elevada a la alzada durante el período 2020/2022). Con relación a la muestra del Informe UAI N.º 437, no se halló evidencia del avance en su resolución de los 5 de los 6 casos muestreados.

* *Resoluciones de Recursos año 2020/2021:* Del total de resoluciones registradas en el GDP fueron resueltos 16 recursos de reconsideración interpuestos contra resoluciones dictadas desde el año 2016 en adelante.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúa pendiente de resolución un gran número de recursos interpuestos contra sanciones dictadas por el Organismo en años anteriores. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.4.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.5.- Multas. Cobro extrajudicial. Metodología de trabajo

En la última auditoría practicada (Informe UAI N.º 482) se observaron demoras en los tiempos insumidos para tramitar extrajudicialmente el cobro de



las multas, y se recomendó estandarizar un circuito administrativo de trabajo que permita optimizar los tiempos insumidos en el proceso de cobro de las multas.

✓ *Sanciones 2020/2021*

Del total de multas firmes (11 casos) se verificaron 4 casos donde fueron abonadas, y 3 en los que se procedió a intimar al pago. En los restantes 4 casos pendientes de intimación:

- No se activó el procedimiento extrajudicial de cobro (Res. 1/2020 - el Expte. N.º 27.877 se encuentra en la Gerencia de origen).
- La GAL debe expedirse sobre el estado de las multas (firme) y su vencimiento (Res. N.º 364/2021, 457/2021 y 8/2020).

En consecuencia, no obstante verificarse avances en la activación del trámite extrajudicial de cobro por parte de la GA, resta intimar el 36,36% de los casos muestreados.

✓ *Seguimiento Informe UAI N.º 482 - Grado avance Sanciones 2018-2019*

Durante el periodo en análisis se realizaron las intimaciones respectivas y, en la mayoría de los casos muestreados, se concluyó con dicho procedimiento extrajudicial.

✓ *Seguimiento casos Informe UAI N.º 437 -Grado de avance sanciones 2016/2017*

Respecto de las multas firmes pendientes de cobro del período 2016/2017 (5 multas informadas como aparentemente firmes, gestión administrativa de cobro y para gestión de incobrable), se verificó:

- Los 4 casos informados en “gestión de cobro” fueron intimados durante el año 2021/2022. No obstante ello, en uno de los casos se intimó sin tener conocimiento de la presentación de un recurso contra la resolución de la Alzada (Res 3634/16 - Expte. N.º 26.851).
- En el caso de la multa informada como “aparentemente firme” (Expte. N.º 22.237) se intimó al pago el 07/Mar/2017. No obstante, la Licenciataria realizó una presentación posterior, restando aún la definición del curso a seguir.

Respecto del seguimiento de la muestra del Informe UAI N.º 437, se continuó con el procedimiento extrajudicial de cobro en 2 casos (del total de 8 sanciones relevadas). Los restantes casos se encuentran pendientes de activación y/o definición:

- No se activó el trámite de cobro dado que las multas tramitan en expedientes que se encuentran en la Alzada por recursos presentados por otros Sujetos (Exptes. Nros. 21.134 y 21.954).



- Tramitó en el Expediente de autorización del Sujeto (Expte. N.º 560 - Res I/3447/15).
- 2 casos fueron informados por GAL “para finalizar por incobrables” (Expte. N.º 21.033 - Res. 163-2017 - multa al PEC y su RT).
- El Expte. N.º 29.269 fue intimado en el año 2017, sin registrar ningún movimiento posterior. A la finalización de las tareas de campo, el expediente fue remitido por el profesional interviniente al Área Judicial.

En resumen, durante el ejercicio 2021/2022 se realizaron intimaciones respecto de las multas del ejercicio 2016/2017. No obstante, aún resta la activación del trámite respecto de multas impuestas en los años 2015 a 2017, dado que las sanciones tramitaron en el expediente de autorización del Sujeto, se encuentran en alzada por recursos de otros Sujetos o no se activó ni definió el curso a seguir (v.gr. presentación sin resolver, declaración de incobrabilidad y falta de remisión al Área Judicial).

✓ *Metodología de trabajo*

La GAL releva periódicamente las sanciones emitidas del 2016 en adelante, realizando el seguimiento de aquellas en condiciones de ser exigidas. En caso de verificar que la sanción esté “aparentemente firme”, se comunica tal situación al profesional de la Gerencia de origen. Dicho profesional es depositario del expediente dado que, una vez notificada la sanción, el expediente es girado por la Secretaría del Directorio a cada Gerencia de origen. En caso de no presentar recurso, el expediente es enviado a la GA, la cual, a su vez, remite el EE a GAL a fin conocer el estado de la sanción (firme) y su vencimiento, para proceder luego a intimar. Por Nota se intima al pago, indicándose el plazo otorgado para realizar el mismo y la fecha que operó el vencimiento de la multa, sin ninguna referencia sobre los intereses por pago fuera de término.

La BDUSanciones no proporciona información suficiente para una adecuada administración del proceso, conforme lo detallado precedentemente.

Observación:

Se evidencian avances en el procedimiento implementado para la gestión extrajudicial del cobro de las multas. No obstante, se observan multas pendientes de intimación cuyos expedientes se encontraban en la Gerencia de origen o a la espera que la GAL informe sobre su estado (firmes) y/o su vencimiento para continuar con la gestión de cobro. En uno de los casos relevados, la multa fue intimada sin tener conocimiento del recurso interpuesto ante la Secretaría de Energía.

Por otra parte, en algunos casos, resta el cobro de los intereses por pago fuera de término. Se observó que no se incluyen en la Nota de intimación el cálculo de intereses a la fecha de emisión ni se indica su forma de cálculo. Además, la BDUSanciones no es utilizada como herramienta para obtener información sobre las multas firmes y/o su vencimiento.



Recomendación:

Se entiende necesario instrumentar un circuito administrativo de trabajo tendiente a optimizar el proceso de cobro de las multas. Se recomienda intensificar el seguimiento de las sanciones impuestas a fin de obtener información de manera periódica, y por cada ejercicio anual, sobre las sanciones firmes. Se sugiere analizar la viabilidad de modificar el circuito administrativo del expediente a fin de que, una vez notificada la Resolución sancionatoria, el mismo sea girado a la GAL para que active el trámite según el estado de la sanción (v.gr. recurrida, firme, etc.). En caso de encontrarse firme, la GAL informaría a la GA el estado de la multa (firme) y su vencimiento para que ésta última proceda a gestionar su cobro. Ello a efectos de centralizar el seguimiento, simplificar el circuito administrativo y garantizar una registración adecuada.

Se sugiere continuar con la medida impulsada en su oportunidad por la GAL sobre la inclusión en las Notas de Intimación del método de cálculo de intereses, para así propiciar que las multas sean abonadas con los intereses que correspondan hasta la fecha de efectivo pago y evitar el dispendio de actividad administrativa. Por otra parte, deben implementarse las modificaciones necesarias sobre el seguimiento de las sanciones firmes en la BDUSanciones, con el objeto de tener una única herramienta de gestión para el circuito de Sanciones.

C.6.- Multas aplicadas en años anteriores pendientes de cumplimiento

En el Informe UAI N.º 482 se observó que se encuentran en el circuito de cobro, o aún no se instó el mismo, multas impuestas en ejercicios anteriores (desde 2015) y se observaron algunas situaciones que posponen o impiden hacer efectivas las sanciones aplicadas (v.gr. falta de notificación al sancionado). En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se puede inferir el reconocimiento de una cantidad de sanciones que datan de una antigüedad significativa.

Seguimiento:

Continúa pendiente la adopción de una decisión sobre aquellas sanciones que no se han efectivizado por diversas situaciones. Conforme lo expuesto en el punto anterior (C.5.-), no se activó el procedimiento de cobro de multas firmes pendientes de ejercicios anteriores (por tramitar los expedientes en la Alzada por recursos de otros Sujetos o en el expediente donde tramita la autorización del Sujeto) y resta el análisis de casos para finalizar el trámite por deudor incobrable. Conforme la información proporcionada por la GAL, no se tornó eficaz el acto sancionatorio por dificultades en la notificación en 2 Resoluciones del año 2018, 7 sanciones del 2019 y 1 del 2020.

En función de las verificaciones realizadas en las auditorías de Cuenta de Inversión, se puede inferir el reconocimiento de una cantidad de sanciones que datan de una antigüedad significativa.

La GAL informó que dará inicio al relevamiento y análisis de los expedientes a efectos de adoptar un criterio uniforme para casos análogos, evaluando la



procedencia de la prosecución del procedimiento y, en su caso, la declaración de incobrabilidad.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúa pendiente la adopción de una decisión sobre aquellas sanciones que no se han efectivizado. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.6.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.7.- Incumplimiento de multas - Cobro por vía judicial

En el Informe UAI N.º 482 se observaron demoras en el inicio de las acciones judiciales y debilidades en los registros de apoyo. Del cotejo de los registros de seguimiento de las multas en sede administrativa y judicial, se observó que el 50% de los casos relevados no se encontraban registrados por el Área encargada de su ejecución y la BDUSanciones no posee información suficiente para el seguimiento de las gestiones para el cobro de la multa por vía judicial. Por último, no se observaron avances significativos sobre la gestión de cobro judicial o, en su caso, la definición del curso a seguir sobre los casos observados en el Informe UAI N.º 437.

Seguimiento:

Se observan demoras en el inicio de las acciones judiciales, dado que en el 44,44% de los casos relevados del listado “Pendientes de iniciar acción judicial” las intimaciones datan del año 2019 y principios 2020.

Asimismo, se encuentran pendientes de cobro multas dictadas en el año 2017 y siguientes, habiendo transcurrido un largo período desde que los expedientes fueron cursados al Área Judicial, posponiéndose así la gestión de cobro luego de transcurrido un lapso de tiempo considerable desde la imposición de la sanción. Por último, resta resolver el curso a seguir en situaciones de antigua data. Así, por ejemplo, no se halló evidencia sobre el curso a seguir en casos pendientes de definición conforme al Informe UAI N.º 482 (continuidad de GUBELCO S.A. y Tecnogas Res. 658/09).

No obstante, se evidencian avances respecto de la registración de los casos derivados al Área Judicial, siendo consistente la información obrante en los registros utilizados por la GAL (Área Judicial y Regulación y Gestión Administrativa). Asimismo, se incorporó un reporte en la BDUSanciones en el que se registran los casos ingresados al Área Judicial. De las verificaciones practicadas (seguimiento de años anteriores y casos muestreados de la información enviada por la GAL) se observó un alto grado de registración. De la muestra seleccionada del listado “Pendientes de iniciación judicial”, 2 de los 9 casos relevados no fueron ingresados en el reporte “Judicial” (Expte. N.º 19.557 - Res I/4508/2017 y Expte.



N.º 26.893 - Res 587/19.). Todos los casos muestreados con “Acción judicial iniciada” fueron registrados en la BDUSanciones.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúan observándose demoras en el inicio de las acciones judiciales y resta la definición del curso a seguir en sanciones de vieja data. Respecto de los registros de apoyo del Área Judicial, se evidencian mejoras significativas y fue incorporado un reporte sobre las acciones judiciales en la BDUSanciones. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.7.-).

Estado: *Con acción correctiva informada. - subsanación según detalle*

C.8.- Registro informático de apoyo. Base Unificada de Sanciones

Conforme al Informe UAI N.º 482, continúan observándose debilidades en la metodología empleada para la actualización de los datos almacenados en la BDUSanciones en función del grado de avance del proceso, como así también inconsistencias en los procesos automatizados sobre la información ingresada y para la apertura de datos necesaria, conforme el circuito administrativo vigente.

Seguimiento:

* *Sanciones e imputaciones 2020/2021:* El 40% de las imputaciones muestreadas no fue registrado en la BDUSanciones. De las imputaciones ingresadas, en el 73,33% de los casos se encuentra desactualizado el estado dado que no fueron ingresados todos los trámites seguidos (v.gr. datos del IF del descargo, pedidos y otorgamiento de vista e Informes Técnicos). Todas las resoluciones muestreadas fueron registradas. En el 63,63% los datos ingresados representan fidedignamente el estado del proceso. No obstante, en los restantes casos (36,36%) el “estado” ingresado no resulta representativo del trámite (v.gr. sanción firme y/o iniciación del cobro extrajudicial). No son ingresadas las intimaciones cursadas para el cobro de las multas (sí es ingresada la Nota de Cargo y el Recibo en caso de haber sido abonada). Tampoco es posible obtener información respecto de las sanciones “Firmes” (en la mayoría de los casos no se ingresa la información).

* *Registración de la muestra del Informe UAI N.º 437 y 482:* Se verificó que el caso pendiente de registración del Informe UAI N.º 437, continúa sin ingresarse (Res. ENARGAS N.º 3930/16 - Expte. N.º 586). Las 7 sanciones muestreadas del año 2018 fueron ingresadas pero en 2 casos se encuentra desactualizado su “estado”. De las 7 sanciones del año 2019, 1 no fue ingresada y en 1 caso se encuentra desactualizado su estado.

* *Imputaciones que tramitaron en un expediente físico luego digitalizado:* De las 7 imputaciones muestreadas (2019) respecto de las cuales el expediente físico fue archivado y su trámite continuó en EE, 2 imputaciones fueron ingresadas en la



BDUSanciones. No obstante, en estos casos fue ingresado el Número de Expediente en papel (Expte N.º 29.209) sin consignarse el número de EE donde continúa el trámite. Además, ambas imputaciones fueron ingresadas con el mismo número (fue ingresada de manera errónea la imputación a uno de los Sujetos).

* *Modificaciones propuestas:* Respecto a las modificaciones propuestas por la GAL en ejercicios anteriores (ME-2019-54585323-APN-GAL#ENARGAS), se incorporaron los campos para asentar el inicio de la instancia judicial y datos del expediente. No obstante, se encuentran pendientes otras modificaciones, en particular adecuar los “estados” para que sean más representativos del proceso, y la incorporación de los campos relativos al Informe Técnico previo a la Nota de Imputación. La GAL informó que no se avanzó respecto al análisis propuesto para el desarrollo de una plataforma que incremente la información reflejada y posibilite generar reportes utilizando todos los campos de carga relevantes, dado que su instrumentación requiere de muchos recursos para hacer posible la coexistencia de los expedientes en soporte papel y electrónico.

Por último, durante la realización de las tareas de campo, la GAL comenzó a analizar, conjuntamente con la GTIC, la incorporación de los campos necesarios para obtener información sobre las sanciones firmes y su vencimiento.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúan verificándose debilidades respecto a la integridad y actualización de la carga de información del proceso sancionatorio y resta realizar las modificaciones necesarias para que la BDUSanciones sea una herramienta útil para una adecuada gestión del proceso. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.8.-).

Estado: Con acción correctiva informada. - subsanación según detalle.

C.9.- Estaciones de Carga

La facultad de control y la potestad sancionatoria sobre las Estaciones de Carga ha sido delegada a las Distribuidoras, dentro de su área de influencia. Ante la detección de un incumplimiento por parte de las Distribuidoras o del ENARGAS, la sanción es aplicada por la Licenciataria luego de sustanciarse el procedimiento respectivo. En los supuestos previstos normativamente, la sanción es impuesta por el ENARGAS. Contra las resoluciones dictadas por las Licenciatarias, los sujetos pueden recurrir al Ente, el cual toma intervención en los términos del Art. 66 de la Ley N° 24.076.

C.9.1.- Tiempos del proceso

En el Informe UAI N.º 482 se evidenciaron demoras en el trámite que debe realizar el ENARGAS respecto de los procedimientos sancionatorios a las



Estaciones de Carga, verificándose lapsos prolongados entre la comisión del hecho y la resolución dictada por el Organismo ante los recursos presentados contra las sanciones impuestas por las Distribuidoras (MJ). La única resolución sancionatoria emitida por el ENARGAS en el período bajo análisis fue dictada habiendo transcurrido 3 años desde la comisión del hecho, y se encuentra pendiente de resolución el recurso presentado en el tercer trimestre de 2018. Se observó, además, que restaba comunicar a las Distribuidoras sanciones firmes de vieja data, a fin de que proceda a hacerlas efectivas.

Seguimiento:

Continúan verificándose demoras entre la comisión de los hechos constatados y el efectivo cumplimiento de las sanciones. Del total de sanciones recurridas incluidas en la muestra (sanciones y MJ del 2020/2021), se verificó que transcurrió un promedio de 793 días desde la interposición del recurso hasta la fecha de su resolución (MJ) o, en su caso, hasta la fecha de corte (01/Jul/2022). De un total de 9 sanciones muestreadas aplicadas por las Licenciatarias, el 33,33% se encuentran en trámite ante la presentación de Recursos. De las consultas realizadas a los EE muestreados (según la búsqueda realizada en el Tableau - trata ENAR00033) y las MJ dictadas en el período, se verificó que los hechos infractores datan del año 2018 y siguientes.

No se observaron avances en la resolución de un recurso presentado (30/Ago/18) contra una sanción de suspensión de la habilitación (Res. ENRGAS N.º 199/18), caso muestreado en el Informe UAI N.º 482.

Sobre las acciones relativas a las sanciones en condiciones de ser exigidas, en todos los casos muestreados se activó el trámite para lograr su cumplimiento, no obstante no fue posible en la totalidad de los casos obtener información (del RIC y EE) sobre las acciones realizadas una vez que la sanción se encuentra firme, como así tampoco de la comunicación por parte de la Licenciataria una vez efectivizada.

Por otra parte, de la consulta realizada a la BDU Auditorías, fueron ingresadas un total de 4 auditorías “con observaciones”. Sólo una fue ingresada al RIC, registrándose la Nota por la cual se requiere la intervención a la Licenciataria para que inicie el procedimiento sancionador (estado “Pendiente”). Conforme informó la GDyGNV, se encuentra avanzado el análisis de las auditorías con observaciones correspondientes al año 2020, evaluando si son pasibles de continuar con el trámite sancionatorio. Es decir, en caso de activarse el trámite sancionador, se estarían aplicando sanciones respecto de hechos infractores constatados por el ENARGAS que datan del año 2020, pudiendo atentar el transcurso del tiempo con el objetivo mismo del procedimiento sancionador.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúan observándose demoras significativas en la gestión administrativa de los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de incumplimientos de las Estaciones de Carga. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado



en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.9.1.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C 9.2.- Registración

Las Distribuidoras registran en el RIC la información de las inspecciones realizadas a las EC, y la GDyGNV registra las sanciones aplicadas y, en su caso, las auditorías practicadas por el ENARGAS que son pasibles de sanción.

C.9.2.1.- Registro Informático Centralizado - Universo

En el Informe UAI N.º 482 se observó que la oportunidad en que la información es ingresada por la Gerencia al RIC (una vez comunicada por las Distribuidoras), no permite contar en tiempo oportuno con información del universo de sanciones aplicadas. Se observaron diferencias entre las distintas fuentes de información consultadas sobre el universo de sanciones aplicadas (Informe Anual y RIC). No fueron ingresadas al RIC la totalidad de sanciones del ejercicio 2018.

Seguimiento:

Se observaron 3 sanciones no ingresadas al RIC (en 2 de ellas ya dictada la MJ). Dicha situación fue puesta en conocimiento de la GDyGNV y se ingresaron durante las tareas de campo (Acta 65/19 Gasnor S.A., Acta ENRG/AUCR/CRC 240/18 y Acta CRCU 182-19).

No se halló evidencia del arbitrio de medidas para el rediseño del RIC, con el objeto de que el ingreso de las sanciones al aplicativo sea realizado directamente por las Distribuidoras (v.gr. no se realizó consulta alguna a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre la factibilidad de implementación) como así tampoco de la implementación de algún procedimiento tendiente a garantizar el ingreso de las sanciones en tiempo oportuno.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado el RIC no proporciona información oportuna y veraz sobre el universo de sanciones en materia de GNV. No fueron ingresadas al aplicativo 3 sanciones muestreadas y no se observaron avances respecto del análisis sobre el rediseño del RIC o la implementación de medida alguna, de modo tal que las Distribuidoras ingresen directamente al registro la información sobre las sanciones por ellas aplicadas. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.9.2.1.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.



C.9.2.2.- Registro Informático Centralizado - Estructura de datos

En el Informe UAI N.º 482 se observó que el RIC no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso, ya que no se ven reflejados claramente en el registro todas las instancias. No es ingresado el número y fecha de la sanción; no se consigna la conducta infractora y la norma infringida; no se consigna el número y fecha de la presentación del recurso; y los “estados” consignados no reflejan adecuadamente el proceso sancionatorio (v.gr. firme, intimada al cobro, con interposición de recurso, en Cámara, etc.). Además, los datos que deben ingresarse en los campos predeterminados del RIC han variado desde su implementación (v.gr. “Fecha Notificación Distribuidora” y “Fecha Notificación EC”). Por último, el RIC no lista las sanciones por su fecha de imposición, sino por la fecha de la inspección y/o Acta del ENARGAS.

Seguimiento:

La GDyGNV informó que no ha realizado modificaciones sobre los aplicativos informáticos utilizados para el seguimiento de los trámites. El reporte emitido en la consulta de “Sanciones por año” continúa validando la fecha de la Inspección o Acta de Auditoría y no la fecha de imposición de la sanción. El RIC no posee un campo específico a efectos de ingresar la información sobre el acto administrativo de imposición de la sanción en los casos en que ésta debe ser dictada por el ENARGAS, y así permitir el seguimiento del todo el trámite realizado. Conforme al Manual para el Registro del Trámite Sancionatorio a las EC, son registradas en “estado” “Pendiente” tanto las sanciones en condiciones de ser efectivizadas como aquellas con recurso.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, el RIC no cuenta con información suficiente para realizar un eficiente y eficaz seguimiento del proceso sancionatorio. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.9.2.2.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.9.2.3.- Calidad de la Información. Actualización del proceso

En el Informe UAI N.º 482 se observó la falta de actualización de la información en el RIC en el 50% de los casos relevados sobre sanciones aplicadas por las Licenciatarias y en el 40% de las Resoluciones MJ.

Seguimiento:



Continúa sin actualizarse la carga de información conforme al trámite. En los casos muestreados no fue registrada la Resolución MJ dictada; no fue ingresado sistemáticamente el Informe Técnico y Dictamen emitido para la resolución del recurso (v.gr. Resol. N.º 442/2020 y N.º 336/21); no fue indicada en todos los casos la presentación del recurso (v.gr. Acta 268/20 RIC 67 de Litoral S.A.); o fue ingresada la información de manera errónea (la fecha de pago y recibo en el Acta 40/252-CGP). Respecto a la “Fecha Notificación Distribidora” no en todos los casos fue ingresada la fecha en que la Distribidora comunica la sanción a la EC (v.gr. RIC 119 - Acta 73/119 y 67/23 RIC 23 ambas de CGP S.A).

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, continúa verificándose la falta de actualización e información inconsistente en el ingreso de datos al RIC. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.9.2.3.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.9.2.4.- Incumplimientos - Auditorías ENARGAS - Registración

En el Informe UAI N.º 482 se observó que la Gerencia no cuenta con un registro que permita realizar el control sobre los casos en que se detectaron incumplimientos. Se observó 1 caso (ejercicio 2018), respecto de la cual no se dio traslado a la Licenciataria para que inste el procedimiento sancionatorio.

Seguimiento:

No se halló evidencia de la existencia de registro alguno sobre los incumplimientos detectados por el ENARGAS. De las auditorías “con observaciones” incluidas en la BDUAuditorías, se verificó que de las 4 correspondientes al período 2020 sólo una fue ingresada al RIC, registrándose la Nota por la cual se requiere la intervención a la Licenciataria (estado “Pendiente”). De la consulta realizada al EE, se verificó que se anexó el Informe de Auditoría y luego se remitió Nota a la Licenciataria para el inicio del trámite sancionatorio. Dado que no se halló evidencia en la BDUAuditorías ni en el RIC sobre el estado de trámite de las restantes auditorías, se consultó a la GDyGNV y ésta informó que se encuentra avanzado el análisis de las auditorías “con observaciones” correspondientes al año 2020, evaluando si son pasibles de continuar con el trámite sancionatorio. En consecuencia, en un solo caso se instó el trámite, restando iniciar el procedimiento sancionatorio en 75% de las auditorías “con observaciones” realizadas hace dos años.

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, la Gerencia no implementó un registro de incumplimientos ni mecanismos de control que permitan instar el trámite sancionatorio una vez detectado el incumplimiento por parte del Organismo. Cabe



señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.9.2.4.).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.9.3.- Conclusión del procedimiento - Registración

En el Informe UAI N.º 482 se observó que en el RIC son consignadas en estado “prescriptas” sanciones en las cuales se decide no continuar con el trámite. Se registraron así 2 sanciones respecto de las cuales el ENARGAS dictó en el ejercicio 2019 la Resolución MJ, no surgiendo de las constancias documentales actos que den cuenta que el transcurso del tiempo haya sido la causal para pasarlas al estado “prescriptas” (en un caso, cambió la razón social y en otro no se halló evidencia de la notificación de la resolución MJ). Del total de sanciones registradas en estado “prescriptas” 42 casos (sobre un total de 76) representan un monto total de \$149.550. De acuerdo a las normas legales y contables fueron registradas y previsionadas contablemente, no hallándose evidencia de la desafectación de la deuda y su declaración de incobrabilidad.

Seguimiento:

No se observan cambios. Continúan registradas 76 sanciones (42 multas).

No se halló evidencia de la revisión del procedimiento implementado en aquellos casos en que no es posible continuar con el trámite para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Licenciatarias, encuadrando los supuestos de hecho conforme al derecho aplicable y así realizar las registraciones respectivas en el RIC.

Sobre la acción coordinada de las Gerencias que intervienen en el proceso a efectos de evitar el dispendio de actividad administrativa (v.gr. resolución MJ emitida y luego declarada “prescripta”), la GDyGNV advirtió que está prestando colaboración con la GAL para agilizar el tratamiento correspondiente.

Opinión del auditor:

No se informaron avances sobre la revisión del procedimiento implementado ni la registración realizada de las sanciones que la propia GDyGNV caratula como “Prescriptas”. Cabe poner de resalto que en los casos así encuadrados no se ha dado cuenta de haber llevado a cabo las acciones necesarias para lograr la efectivización de la penalidad en tiempo y forma, lo cual denota inacción de la administración como así también dispendio de la actividad administrativa. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.9.3.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.



C.9.4.- Sanciones firmes

De las verificaciones practicadas sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas puede advertirse que:

- No consta en todos los casos en el EE la documentación necesaria a fin de proceder a hacer efectivas las sanciones aplicadas a las EC ya que no fue documentado el vencimiento de la sanción en todos los casos muestreados (v.gr. Acta CGS 67/23 - EX-2021-24614123- -APN-GDYGNV#ENARGAS), y en la mayoría de los casos no se documenta en el EE que la sanción está en condiciones de ser exigida (firme).
- En algunos casos relevados tomó intervención la GAL, expidiéndose respecto del vencimiento de la multa.
- En 1 de los casos relevados (MJ 269/2021 - Acta ENRG/AUCR/CRC N.º 240/18) se envió Nota a la Distribuidora a efectos de efectivizar la sanción, no obstante la Distribuidora informó que la EC acudió a sede judicial.
- No es posible obtener información en el RIC sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas. Se registran como “Pendiente” las sanciones que no se han aplicado o ejecutado, sin discriminar aquellas recurridas de aquellas en condiciones de hacerse efectivas.
- Se notifica a la Compañía aseguradora (Seguro de Caución) la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga. No obstante, tal circunstancia no sucede en el resto de los Sujetos que la normativa exige Póliza de Seguro de Caución.

Observación:

En el circuito administrativo aplicado para hacer efectivas las sanciones pudo observarse que, en la mayoría de los casos, se agregan al EE las constancias relativas al vencimiento de las multas, pero no se documenta si ésta se encuentra firme. En uno de los casos muestreados (MJ 269/2021 - Acta ENRG/AUCR/CRC N.º 240/18) se envió Nota a la Distribuidora efectos de efectivizar la sanción, pero ésta informó que la EC acudió a sede judicial.

Conforme lo observado en el Informe UAI N.º 482 (C.9.2.2.-) el RIC no cuenta con la estructura de datos necesaria para reflejar adecuadamente el encuadre que debe darse a los trámites sancionatorios, y la GDyGNV no posee un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro.

Por último, si bien en estos casos se notifica a la Compañía aseguradora (Seguro de Caución) la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga, esto no sucede en el resto de los Sujetos.

Recomendación:

Se recomienda documentar en el EE los datos necesarios para proceder al cobro extrajudicial, explicitando si la sanción se encuentra firme y su vencimiento. Se entiende necesario registrar en el RIC dicha circunstancia. Hasta tanto se



implementen las modificaciones necesarias en el RIC, se recomienda instrumentar un registro de las sanciones remitidas al circuito de cobro o respecto de las cuales debe aplicarse el corte de suministro.

Se recomienda analizar conjuntamente con la GAL el procedimiento relativo a la comunicación a la Compañía de Seguros para todos los Sujetos que poseen Seguro de Caución en función de la actividad que desempeñan.

Ello, a fin de contar con información cierta y oportuna sobre las sanciones en condiciones de ser exigidas, que la GA cuente con la información en tiempo oportuno para gestionar el cobro de las multas, y unificar el procedimiento utilizado.

C.9.5 .- Procedimiento

En el Informe UAI N.º 482 se observó la falta de confección de procedimientos escritos sobre los trámites seguidos ante la comisión de infracciones por parte de las Estaciones de Carga, constatadas por el ENARGAS o por las Distribuidoras.

Seguimiento:

Se consultó a la GDyGNV sobre procedimientos aprobados o en proyecto, informando la Gerencia que remitió por ME-2022-42916556-APN-UAI#ENARGAS una descripción del circuito administrativo del proceso de carga de sanciones y elaboró el Manual para el Registro del trámite sancionatorio de EC. No obstante, a la fecha del relevamiento, no habían sido proyectados procedimientos escritos que presenten en forma ordenada, secuencial y detallada las operaciones que realizan las Gerencias que llevan adelante el proceso, y establezcan de manera formal los métodos y técnicas de trabajo a aplicarse; precisando las responsabilidades de las distintas unidades organizativas que intervienen en la ejecución, control y evaluación como su interacción con los sistemas informáticos (GDE, RIC).

Opinión del auditor:

Atento el seguimiento efectuado, no se informaron avances sobre la confección de proyectos de procedimientos escritos. Cabe señalar que la presente no reviste el carácter de una nueva observación, sino que pretende ser un comentario sobre las revisiones practicadas, en relación con lo recomendado en una auditoría anterior. Conforme lo manifestado, se realizará su seguimiento en el Informe UAI N.º 482 (C.9.4.-).

Estado: Sin acción correctiva informada.

C.10.- Comunicación entre las Gerencias

Del relevamiento realizado se observaron distintas situaciones que dan cuenta de la necesidad de la coordinación de todas las Gerencias involucradas en los procesos sancionatorios.



Observación:

Conforme lo ya observado en los puntos precedentes se verificaron: importantes dilaciones en los tiempos empleados en los trámites de imputación y resolución; imposibilidad de conocer el universo de incumplimientos detectados en los controles efectuados por las Gerencias Técnicas (sin imputar); y falta de información completa en la BDUSanciones sobre el estado de trámite del universo de imputaciones y sanciones.

Por otra parte, se observaron criterios disímiles tanto en los procedimientos aplicados como en la registración de las sanciones a las Estaciones de Carga, que no tienen su origen en la diversidad del trámite que debe darse en función de la delegación de la facultad sancionatoria a las Distribuidoras. Por ejemplo, la registración como “Prescriptas” de sanciones no cumplidas por diversas causales; la falta de estructura de datos en el RIC para reflejar adecuadamente el encuadre del trámite; la notificación a la Compañía aseguradora (Seguro de Caucción) ante la falta de pago de la multa y/o intereses por parte de la Estación de Carga y no del resto de los Sujetos.

Recomendación:

Se recomienda la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Gerencia de Asuntos Legales y compuesto por personal asignado de cada Gerencia interviniente en el proceso, a fin de establecer criterios en el trámite sancionador y en su registración. Es imprescindible el trabajo conjunto de todas las Gerencias involucradas para agilizar, establecer un orden administrativo y regularizar los procedimientos sancionatorios.

Se recomienda efectuar una revisión del procedimiento implementado en los trámites de las sanciones de las Estaciones de Carga, como así también sobre su registración. Es necesario la acción coordinada entre la GDyGNV y la GAL a fin de que esta última tome intervención para unificar el tratamiento de las sanciones en que toma intervención el ENARGAS y encuadre los supuestos de hecho conforme al derecho aplicable.

C.11.- Adecuación y actualización anual de la escala de multas

Observación:

A la fecha de finalización de las tareas de campo, no ha sido aprobada la metodología para la adecuación y actualización anual de la escala de multas aplicables a los Sujetos de GNV.

No han sido actualizados desde el año 2019, las escalas de multas de las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Terceros no prestadores como así tampoco de los Organismos de Certificación.

Recomendación:

Se recomienda arbitrar los medios para la adecuación de los montos de las multas de los Sujetos de GNV y establecer un mecanismo de actualización, dado que los montos actualmente vigentes fueron determinados en el año 2002 para las Estaciones de Carga y en el 2009 para el resto de los Sujetos del Sistema de GNV.



Ente Nacional Regulador del Gas

Debería, además, actualizarse la escala de multas del resto de los Sujetos de la Industria del Gas.

C.12.- Indicadores de la Gestión Gerencial

Observación:

La GAL y la GDyGNV no cuentan con indicadores propios que permitan medir el desarrollo de su gestión en materia sancionatoria.

Recomendación:

Se recomienda elaborar indicadores que permitan objetivamente determinar los resultados de las tareas desarrolladas y valorar el desempeño de la gestión, para así obtener información cuantitativa o cualitativa que permita monitorear el cumplimiento de los objetivos gerenciales, como así también sus limitaciones y causas. A tal fin, podrían establecerse puntos que sea necesario fortalecer, con el objeto de detectar oportunidades de mejora.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Asuntos Legales (GAL) y de Distribución y Gas Natural Vehicular (GDyGNV), mediante ME-2022-124850740-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder en el marco de sus respectivas competencias.

Al respecto, se reseña a continuación la opinión recibida por parte de la GAL (ME-2022- 132502952- -APN-GAL#ENARGAS) y las consideraciones que le merecen a esta Auditoría Interna respecto a las observaciones y recomendaciones del presente Informe. La GDyGNV no emitió opinión.

Sobre las opiniones vertidas por la GAL respecto del seguimiento del Informe anterior (Informe UAI N.º 482), esta Unidad procederá a incorporar la opinión del auditado en oportunidad de registrar en el Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC) el presente Informe.

D.1.- Multas. Cobro extrajudicial. Metodología de trabajo (Ref. C.5)

Opinión del auditado: La GAL manifestó que está analizando la posibilidad de implementar el curso de acción que podría optimizar, no solo la instancia de cobro de multas, sino el procedimiento sancionatorio en su conjunto. En tal sentido, advierte que trabajó de forma coordinada con personal de la GTIC para incorporar en la BDUSanciones una herramienta que permita, de la forma más automatizada posible, calcular plazos para determinar cuándo las sanciones se encuentran firmes y cuándo vence el plazo para el pago de la multa (sin perjuicio que la carga de la fecha de notificación deberá ser cargada manualmente). El calendario de los



días inhábiles será tomado desde la página oficial <https://www.argentina.gob.ar/buscar/feriados%20nacionales>. A su vez, los días considerados inhábiles administrativos por resolución del Organismo, incluyendo las ferias de enero y julio, serán informados por GAL a GTIC. La GAL manifestó que el proyecto está en etapa de desarrollo y prueba, si bien ya fue desarrollado en la aplicación, queda pendiente verificar algunos parámetros. Finalizadas estas etapas, y de resultar viable, la aplicación generará un formulario que indique la fecha en que quedó firme una resolución sancionatoria y el vencimiento de la multa impuesta, en caso de corresponder. En tal sentido y para agilizar el procedimiento sancionatorio, la GAL manifiesta que se está analizando la viabilidad y la cantidad de recursos necesarios, a fin de proponer cambios en el circuito de los expedientes que tramiten en el marco de un procedimiento sancionatorio. Así, una vez que se notifica la resolución sancionatoria, SD remite el expediente a la GAL quien registraría en la BDUS los datos de la sanción, transcurrido el plazo de ley, generaría el formulario de “Sanción Firme/Vencimiento de Multa”, lo incorporaría al expediente y lo giraría a la unidad organizativa, según corresponda. Es decir, si se trata de un Apercibimiento firme se remitiría a la Gerencia de origen para que, en caso de no quedar cuestiones pendientes de sustanciación, el expediente sea remitido al Archivo/Guarda Temporal. En el caso de sanción de Multa, sería remitido a la GA para gestionar el cobro de la misma. La GAL aclara que si durante el período que el expediente está en espera en Legales ingresará una actuación, se registrará en la base y se derivará a la Gerencia correspondiente para su tramitación.

Comentario del auditor: Se considera compartida la observación y recomendación formulada, en virtud de la manifestación realizada respecto al análisis sobre la posibilidad de modificar el curso administrativo del EE y la incorporación de una herramienta en la BDUSanciones para el cálculo de los plazos para la determinación del vencimiento del pago de las multas y las sanciones firmes. La GAL señala que la incorporación de esta herramienta se encuentra en etapa de desarrollo y prueba. No obstante, no indica nuevas acciones encaradas a la fecha respecto de la modificación del circuito administrativo del EE a fin de intensificar el seguimiento de las sanciones impuestas. Se verificará en futuras auditorías el estado de situación sobre el circuito administrativo de las sanciones impuestas y el grado de avance sobre la implementación de las modificaciones necesarias sobre el seguimiento de las sanciones firmes en la BDUSanciones.

Estado: *Con acción correctiva - subsanación según detalle.*

D.2.- Sanciones firmes (Ref. C.9.4)

Opinión del auditado: En cuanto a las observaciones referidas a las Estaciones de Carga, la GAL manifiesta que no tiene participación por no corresponder en esta instancia, siquiera en la registración. La GDyGNV no emitió consideraciones ni comentarios.



Comentario del auditor: La GDyGNV no dio respuesta a la observación y recomendación, siendo la Gerencia encargada de impulsar las acciones correctivas pertinentes. Por ello, se mantiene la observación formulada.

Estado: Sin acción correctiva.

D.3.- Comunicación entre las Gerencias (Ref. C.10)

Opinión del auditado: La GAL manifestó que considerará: requerir, a todas las unidades organizativas que tengan participación en alguna instancia del procedimiento sancionatorio, que designen personal para actuar de nexo entre la Gerencia de Asuntos Legales y su Gerencia, en materia sancionatoria, ya sea respecto del procedimiento en sí, como su registración en la BDUS; comunicar a todas las unidades organizativas que ya está disponible en la BDUS la carga a partir del Informe Técnico previo a la imputación, informando de la importancia de su registración; capacitar y generar un espacio de comunicación permanente con el personal que trabaje con procedimientos sancionatorios y fortalecer la comunicación para mejorar la carga en la BDUS. En cuanto a las observaciones referidas a las Estaciones de Carga, la GAL manifiesta que no tiene participación por no corresponder en esta instancia, siquiera en la registración. La GDyGNV no emitió consideraciones ni comentarios.

Comentario del auditor: Lo manifestado por la GAL no logra conmovir la observación realizada dado que no señala nuevas acciones encaradas a la fecha sobre la totalidad de los puntos observados. Respecto del proceso sancionatorio de las EC, la GDyGNV no emitió comentarios. Se verificará en futuras auditorías lo manifestado por la GAL y la revisión del procedimiento implementado en los trámites de las sanciones de las EC, como así también en su registración.

Estado: Sin acción correctiva.

D.4.- Adecuación y actualización anual de la escala de multas (Ref. C.11)

Opinión del auditado: La GAL reitera que impulsó oportunamente la adecuación referida, tal como se puede observar en el Expediente EX-2018-51041052- -APN-GAL#ENARGAS, el cual se giró a la gerencia con competencia primaria en la materia para que se expidiera luego de las presentaciones recibidas en oportunidad de la consulta pública, y a la fecha no tuvo movimiento.

Comentario del auditor: La respuesta de la GAL fue considerada al elaborar la observación y recomendación. La GDyGNV no emitió opinión alguna, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

Estado: Sin acción correctiva.

D.5.- Indicadores de la Gestión Gerencial (Ref. C.12)



Opinión del auditado: La GAL considera que duplicaría el trabajo toda vez que, si se efectúa una carga de información completa y adecuada en la BDUS, los indicadores podrían surgir de los reportes generados en dicha aplicación.

Comentario del auditor: Lo manifestado por la GAL no logra conmover la observación y recomendación dado que hace referencia a la herramienta informática que se podría utilizar para generar reportes, sin señalar acción alguna relativa a la elaboración de indicadores que permitan valorar el desempeño de la gestión.

Estado: Sin acción correctiva.

E.- CONCLUSIONES

De las verificaciones practicadas se concluye que, no obstante haberse avanzado en la resolución y registración de los procedimientos sancionatorios iniciados, continúan observándose debilidades en los procesos de control interno utilizados para la registración y seguimiento de los casos hasta su efectivo cobro.

En materia de Imputaciones emitidas en el período 2020/2021, se verificó que se encuentran pendientes de resolución el 76% de los casos muestreados. Continúan observándose demoras considerables entre la comisión del hecho infractor, el Informe Técnico y la Nota de imputación, lo que torna imprescindible ajustar los tiempos de tramitación a fin de que el procedimiento sancionatorio resulte eficaz.

Asimismo, se observaron demoras en el inicio de las acciones judiciales que permitan la ejecución de la penalidad, dado que en el 44% de los casos relevados las intimaciones para el cobro datan del año 2019 y principios 2020.

Respecto de las sanciones impuestas a las Estaciones de Carga se observan debilidades en los procedimientos aplicados para hacer efectivas las sanciones dictadas por las Distribuidoras en fecha contemporánea a su emisión; como así también en las registraciones efectuadas en el sistema de apoyo (RIC), ya que éste no cuenta con la estructura de datos necesaria para una adecuada gestión y control del proceso. Del total de sanciones recurridas incluidas en la muestra se verificó que transcurrió un promedio de 793 días desde la interposición del recurso hasta la fecha de su resolución (MJ) o, en su caso, hasta la fecha de corte establecida por esta Auditoría (01/Jul/2022)

Resulta necesario el trabajo coordinado de todas las Gerencias involucradas para agilizar los tiempos insumidos, establecer un orden



Ente Nacional Regulador del Gas

administrativo y regularizar los procedimientos de vieja data. Ello con el objeto de optimizar los recursos empleados en la tramitación de los casos y en la ejecución de las multas impuestas, a fin de que el ejercicio de la potestad sancionadora del ENARGAS cumpla con su objetivo. En particular, es imprescindible la acción coordinada entre la GDyGNV y la GAL a fin de unificar criterios en el tratamiento de las sanciones.

Por último, deberían adecuarse de los montos de las multas de los Sujetos de GNV y establecerse un mecanismo de actualización.